



1700-37

RESOLUCION N° 4406 =

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor SANTIAGO CASTELLANOS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., mediante radicado No. 2698 de abril 06 de 2017 solicitó permiso de aprovechamiento forestal para llevarse a cabo en los predios nominados "La Sabina" y "Mamonal" ubicados en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que para tal efecto adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Libertad y Tradición, fotocopias de las escrituras públicas de los predios "La Sabina" y "Mamonal", Inventario Forestal.

Que mediante radicado No. 3145 de abril 24 de 2017 presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la Ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal mediante proveído No. 375 de data abril 25 de 2017, ordenando la evaluación de la documentación presentada y una visita para verificar la viabilidad ambiental del permiso pretendido.

Que el día 03 de mayo del corriente, se notificó personalmente a la señora ANA CECILIA SOLANO ABELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1082861239 expedida en Santa Marta en su condición de apoderada del señor SANTIAGO CASTELLANOS en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Que dando cumplimiento a la parte dispositiva del Auto No. 375 de 2017, se emitió concepto técnico de fecha junio 27 de 2017 y recibido en esta Subdirección el día 05 de julio de 2017, donde se consignó lo siguiente:





1700-37

RESOLUCION N° 4406

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

### **"SITUACIÓN"**

*Atendiendo orden impartida por la subdirección de gestión ambiental, se realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos.*

*El aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite nominado "Plan de Aprovechamiento forestal e Inventario Forestal", con el propósito de ejecutar el proyecto de la construcción de una conexión norte de empalme de la línea férrea actual de Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A.S (SPRC) con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de conexión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguaná – Santa Marta.*

#### **Descripción del proyecto:**

*El proyecto en su contexto consiste en la construcción de una conexión norte de empalme de la línea férrea actual de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A.S (SPRC) con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente, representados en la línea férrea nacional operada por FENOCO y cuyo punto de conexión será el PK 935+000.503 puntualizado en el predio "La Sabina" en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el área a intervenir es de 1,62 hectáreas donde predomina la presencia de árboles de Mango (*Mangifera indica*), al parecer sembrados por los anteriores propietarios de los terrenos en los que actualmente se ubica parte del puerto de Sociedad Portuaria Rio Córdoba.*

*Razón por la cual se requiere de un permiso de aprovechamiento forestal UNICO, para adelantar la actividad de Aprovechamiento Forestal dirigida en tal sentido que no afecte el medio ambiente.*

*El proyecto ofrece las condiciones agrológicas del área de estudio que ameritan desarrollare el proyecto.*

*El objetivo del trámite de Aprovechamiento Forestal en la inspección realizada corresponde a árboles frutales sembrados, que se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala de varios individuos forestales cuyas ubicaciones coinciden con el trazado para ejecutar las obras, con el fin de adelantar la construcción de un tramo de línea férrea con conexión a la línea férrea existente.*

*El estudio técnico que soporta el tramite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno del sector, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los arboles ubicados dentro del trazado. Este inventario se caracterizó en el área del punto de conexión PK 935+000.503 en*





1700-37

RESOLUCION N° 4406 =

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

la jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, en el cual se registraron un total de 4 especies, arrojando un total 107 árboles con un volumen total de 129,0 M<sup>3</sup>.

En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos forestales a intervenir en el Aprovechamiento están el Mango (*Mangifera indica*), el Zapote (*Pouteria sapota*) y Uvito (*Cordia alba*), que serán apeados por el sistema de Tala rasa.

En el siguiente cuadro se resume lo anterior:

Punto	Georeferenciacion		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
PK 935+000.503	1712430	984604	107	129,0
<b>TOTAL</b>			<b>107</b>	<b>129,0</b>

**Visita de campo.**

El día 07 de Junio de 2017, esta Corporación realiza visita de carácter técnico del proyecto construcción de un tramo de línea férrea que conectara con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente, y cuyo punto de conexión será el PK 935+000.503 dentro del predio La Sabina, en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal presentado por la empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., Encontrándose:

**ASPECTOS FLORÍSTICOS.**

**Zonas de vida.**

**Bosque seco Tropical**

Las zonas donde se presentan los bosques secos tropicales por las características de sus suelos, han sido importantes polos de desarrollo para las comunidades humanas y por ende las más afectadas por sus actividades.

En Colombia, el concepto de bosque seco tropical que se mantiene de acuerdo a lo propuesto por Espinal & Montenegro (1977), basado en Holdridge (1967) y modificado por el Instituto Alexander von Humboldt (GEMA 1997a) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua, distribuida entre los 0 a 1000 m de altitud, con temperaturas





1700-37

RESOLUCION N° 4406 =

FECHA: 21 de DICIEMBRE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.”**

superiores a los 24°C y precipitaciones entre los 700 y los 2000 mm anuales, con uno o dos periodos de sequía marcados al año.

En el área de estudio, la formación de Bosque seco tropical está representada por pequeños fragmentos de vegetación secundaria, presentes en el área de estudio que no serán intervenidas. Se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben **Talar**, encontrando que dentro del sitio de interés corresponde a la intervención de la cobertura vegetal, que está constituida por un extracto arbóreo y arbustivo la cual hay presencia de latizales y brinzales, cuya ubicación coincide con el área trazado con el proyecto por lo que es necesario la tala de 107 árboles.

Las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, en cuanto al número de individuos forestales caracterizados se encuentra dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo hay coincidencia.

**Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.**

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:

**Inventario Forestal**

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	POBLACION	VOL COMERCIAL (m³)	VOL TOTAL (m³)
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	1	0,30	1,51
Guacamayo	<i>Albiz niopoides.</i>	Fabaceae	1	0,12	0,25
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Cecropiaceae	2	3,30	0,88
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	5	0,15	0,53
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	1	0,01	0,04
Huevo de burro	<i>Tabernaemontana</i>	Apocynaceae	1	0,02	0,08
Limon	<i>Citrus limon</i>	Rutaceae	7	0,05	0,16
Limon Mandarina	<i>Citrus x Aurantifolia</i>	Rutaceae	1	0,01	0,02
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	53	29,19	73,70
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	3	0,19	0,95
Zapote	<i>Pouteria sapota</i>	Sapotaceae	17	5,37	14,09
Uvito	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	15	0,17	0,80
<b>TOTAL</b>			<b>107</b>	<b>93,03</b>	<b>35,88</b>

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 4406 =

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a **129,0 M<sup>3</sup>**, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.

Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio del PMF.

Las actividades de aprovechamiento forestal se ejecutarán una vez se obtengan los permisos por parte de la Corporación.

Los productos a obtener en el aprovechamiento forestal son:

Producto	Volumen (m <sup>3</sup> )	%
Varetas o leña	1468,79	100
<b>Total</b>	<b>129,0</b>	<b>100</b>

**Usos propuestos para la madera a aprovechar.**

El uso de la madera se restringirá a la utilización interna en el proyecto (SPRC) o para donación a la comunidad local, llevando un registro escrito del usuario, cédula de ciudadanía, fecha, cantidad entregada, utilización de la madera. La madera producto del aprovechamiento, no podrá ser movilizada y/o comercializada.

**CONCEPTO**

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal consiste en la construcción de una conexión norte de empalme de la línea férrea actual de Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.S (SPRC) con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de conexión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguaná – Santa Marta.





1700-37

RESOLUCION N° 4406

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

*La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un aprovechamiento Forestal único.*

*De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y aprovechamiento Forestal es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** por un volumen **129,0 m<sup>3</sup>** de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto construcción de un tramo de línea férrea que conectara con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente, y cuyo punto de conexión será el PK 935+000.503 dentro del predio "La Sabina", en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena,*

*El volumen de aprovechamiento forestal se relaciona en el siguiente cuadro:*

**Relación Volumen Solicitado por especie**

N° de arboles	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	V.C (m3)	V.T (m3)	Area Basal	Este	Norte
1	Uvito	Cordia alba	0,10	0,005	0,015	0,01	984600	1712532
2	Uvito	Cordia alba	0,11	0,006	0,019	0,01	984599	1712524
3	Uvito	Cordia alba	0,14	0,009	0,026	0,01	984600	1712524
4	Uvito	Cordia alba	0,16	0,012	0,036	0,02	984601	1712521
5	Uvito	Cordia alba	0,10	0,005	0,015	0,01	984604	1712518
6	Uvito	Cordia alba	0,18	0,015	0,045	0,02	984603	1712516
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,12	0,007	0,007	0,01	984598	1712519
8	Uvito	Cordia alba	0,16	0,012	0,050	0,02	984606	1712493
9	Uvito	Cordia alba	0,21	0,021	0,083	0,03	984610	1712488
10	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,24	0,081	0,242	0,04	984609	1712482
11	Huevo de burro	Tabernaemontana	0,18	0,016	0,080	0,03	984611	1712475
12	Matarratón	Glicicidia sepium	0,15	0,011	0,066	0,02	984608	1712463
13	Uvito	Cordia alba	0,24	0,027	0,164	0,05	984611	1712463
15	Uvito	Cordia alba	0,16	0,013	0,064	0,02	984614	1712445
17	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,11	0,006	0,023	0,01	984615	1712436
19	Guacamayo	Albizia niopoides	0,23	0,124	0,248	0,04	984616	1712435
20	Mango	Mangifera indica	0,46	0,407	1,120	0,17	984570	1712476
21	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,22	0,022	0,132	0,04	984612	1712424
22	Uvito	Cordia alba	0,11	0,006	0,029	0,01	984614	1712424

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 4406



FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

23	Uvito	Cordia alba	0,13	0,008	0,038	0,01	984612	1712426
24	Uvito	Cordia alba	0,13	0,008	0,053	0,01	984609	1712429
25	Uvito	Cordia alba	0,19	0,017	0,100	0,03	984610	1712431
26	Guarumo	Cecropia peltata.	0,25	0,153	0,367	0,05	984611	1712424
27	Sapote	Pouteria sapota	0,41	0,323	0,968	0,13	984526	1712443
28	Matarratón	Gliricidia sepium	0,28	0,072	0,253	0,06	984525	1712446
29	Guayabo	Psidium guajava	0,15	0,011	0,044	0,02	984515	1712439
30	Sapote	Pouteria sapota	0,42	0,333	1,082	0,14	984509	1712442
54	Sapote	Pouteria sapota	0,36	0,299	0,659	0,10	984604	1712430
55	Mango	Mangifera indica	0,26	0,128	0,321	0,05	984611	1712442
56	Mango	Mangifera indica	0,48	0,552	1,213	0,18	984599	1712459
57	Mango	Mangifera indica	0,47	0,523	1,255	0,17	984594	1712455
58	Mango	Mangifera indica	0,45	0,475	1,234	0,16	984593	1712463
59	Mango	Mangifera indica	0,59	0,826	2,147	0,28	984599	1712473
60	Mango	Mangifera indica	0,46	0,396	1,089	0,17	984598	1712484
61	Mango	Mangifera indica	0,45	0,561	1,123	0,16	984592	1712489
62	Mango	Mangifera indica	0,51	0,733	1,467	0,20	984591	1712497
63	Mango	Mangifera indica	0,51	0,733	1,467	0,20	984591	1712507
64	Mango	Mangifera indica	0,42	0,507	0,929	0,14	984584	1712494
65	Mango	Mangifera indica	0,61	1,056	2,112	0,29	984584	1712483
66	Mango	Mangifera indica	0,56	0,877	1,755	0,24	984587	1712464
67	Mango	Mangifera indica	0,65	1,204	2,408	0,33	984590	1712456
69	Limón	Citrus × limón	0,12	0,007	0,021	0,01	984597	1712434
70	Limón	Citrus × limón	0,11	0,006	0,018	0,01	984596	1712433
71	Limón	Citrus × limón	0,10	0,005	0,015	0,01	984594	1712433
72	Sapote	Pouteria sapota	0,36	0,299	0,659	0,10	984594	1712429
73	Sapote	Pouteria sapota	0,31	0,229	0,550	0,08	984588	1712425
74	Sapote	Pouteria sapota	0,32	0,239	0,573	0,08	984588	1712433
75	Matarratón	Gliricidia sepium	0,47	0,105	0,628	0,17	984585	1712423
76	Sapote	Pouteria sapota	0,37	0,253	0,821	0,11	984581	1712430
77	Sapote	Pouteria sapota	0,29	0,116	0,425	0,06	984580	1712439
78	Sapote	Pouteria sapota	0,32	0,149	0,497	0,08	984572	1712459
79	Mango	Mangifera indica	0,57	0,908	1,967	0,25	984561	1712460

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





RESOLUCION N° 4406  
FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

80	Sapote	Pouteria sapota	0,41	0,391	0,861	0,13	984558	1712442
81	Sapote	Pouteria sapota	0,34	0,268	0,644	0,09	984563	1712435
82	Sapote	Pouteria sapota	0,29	0,116	0,425	0,06	984571	1712428
90	Mango	Mangifera indica	0,62	0,898	2,156	0,30	984560	1712417
91	Mango	Mangifera indica	0,48	0,537	1,289	0,18	984558	1712419
92	Mango	Mangifera indica	0,69	0,908	2,042	0,38	984548	1712418
93	Sapote	Pouteria sapota	0,36	0,244	0,671	0,10	984558	1712427
94	Sapote	Pouteria sapota	0,41	0,235	1,095	0,13	984547	1712427
95	Limón	Citrus × limón	0,15	0,010	0,030	0,02	984546	1712438
96	Limón	Citrus × limón	0,11	0,006	0,019	0,01	984537	1712433
97	Limón mandarino	Citrus × Aurantifolia	0,11	0,006	0,018	0,01	984531	1712435
100	Guarumo	Cecropia peltata	0,28	0,148	0,518	0,06	984500	1712452
101	Sapote	Pouteria sapota	0,67	1,263	2,948	0,35	984504	1712463
102	Sapote	Pouteria sapota	0,26	0,099	0,263	0,05	984514	1712457
103	Limón	Citrus × limón	0,11	0,006	0,029	0,01	984528	1712459
104	Sapote	Pouteria sapota	0,39	0,514	0,954	0,12	984523	1712468
105	Mango	Mangifera indica	0,39	0,294	0,808	0,12	984543	1712455
106	Limón	Citrus × limón	0,12	0,007	0,033	0,01	984551	1712455
107	Mango	Mangifera indica	0,59	0,654	1,961	0,27	984569	1712469
<b>total</b>				<b>35,88</b>	<b>93,03</b>			

Respecto al volumen arrojado en el inventario se debe realizar la liquidación de la tasa forestal correspondiente a los 129,0 m<sup>3</sup> de acuerdo resolución No. 2996 de, fecha 19 de Diciembre de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales único, persistente y árboles aislados en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de públicas o Privadas y de Muy especiales, Especiales y Ordinarias:

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.

- Se realiza la Liquidación de la Tasa Foresta por valor de \$4.422.022 pesos colombianos.

Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)







1700-37

RESOLUCION N° 4406

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

- **Por el recurso Flora:** Se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10, es decir, por los 107 árboles a talar se deben sembrar 1.070 árboles de especies nativas. En ese orden de ideas queda pendiente que la Corporación defina el área a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.
- **Recurso Fauna:** Por la posible fauna impactada y teniendo en cuenta que la Corporación debe contar con instrumentos para el control al tráfico ilegal de Fauna y Flora Silvestre y para la protección de la micro fauna silvestre, se considera convenientemente que el beneficiario del presente permiso en compensación apoye con el fortalecimiento con lo siguiente:
  1. Entrega e instalación de 25 avisos informativos publicitarios de 60 cm x 40 cm los cuales deben ser ubicados en el Corregimiento de Cordobita para informar a los transeúntes un mensaje de protección de la fauna silvestre, resaltando como labor preventiva: La ilegalidad del comercio de Fauna (Prohibido vender o comprar) fauna silvestre. El diseño deberá ser propuesto por el usuario y aprobado por la Oficina de Comunicaciones de CORPAMAG.

**VIGENCIA**

El presente permiso se otorga por una vigencia de un (01) año después de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso.

**RECOMENDACIONES:**

1. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio.
2. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.
3. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.





RESOLUCION N° 4406

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

4. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva.
5. Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.
6. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
7. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
8. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
9. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
10. El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
11. CORPAMAG realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra el Derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del





1700-37

RESOLUCION N° 4406

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su Sección 3, Clases Aprovechamiento Forestal y en su artículo 2.2.1.1.3.1.: "Clases:


- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola en donde con base en estudios se mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal que se garantice la permanencia bosque;*
- c) *Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas no se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.5.4.: "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*





RESOLUCION N° 4406 =   
FECHA: 21 DIC. 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.”**

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

*Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Decreto 1791 de 1996 Art. 15).”*

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) dispuso: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) establece que “El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:


- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.”

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993.





1700-37

RESOLUCION N° 4406 -   
FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

Que la Resolución No. 2996 de fecha 19 de diciembre 2013, emitida por esta Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada, establece el procedimiento que se debe seguir para el cobro de la tasa forestal.

Que de conformidad a lo conceptuado la Sociedad Portaría Río Córdoba S.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación de la tasa forestal realizada, la cual asciende a un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.422.022).

La suma liquidada por concepto de tasa forestal deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 04210001904-3 del Banco Agrario a favor de CORPAMAG treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez tenga el recibo de consignación, deberá acercarse a nuestras instalaciones, directamente a Tesorería, donde deberá presentar el original de la consignación para obtener el recibo de caja correspondiente. Este recibo deberá radicarlo como anexo al expediente respectivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al señor SANTIAGO CASTELLANOS en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Portaría Río Córdoba S.A., permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** por un volumen 129,0 m<sup>3</sup> de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto construcción de un tramo de línea férrea que conectara con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente, y cuyo punto de conexión será el PK 935+000.503 dentro del predio "La Sabina", en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, conforme al plan de aprovechamiento forestal aportado y detallado en el siguiente inventario:

N° de arboles	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	V.C (m3)	V.T (m3)	Area Basal	Este	Norte
1	Uvito	Cordia alba	0,10	0,005	0,015	0,01	984600	1712532
2	Uvito	Cordia alba	0,11	0,006	0,019	0,01	984599	1712524
3	Uvito	Cordia alba	0,14	0,009	0,026	0,01	984600	1712524
4	Uvito	Cordia alba	0,16	0,012	0,036	0,02	984601	1712521
5	Uvito	Cordia alba	0,10	0,005	0,015	0,01	984604	1712518
6	Uvito	Cordia alba	0,18	0,015	0,045	0,02	984603	1712516

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **4406**

FECHA: **21 DIC. 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.”**

7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,12	0,007	0,007	0,01	984598	1712519
8	Uvito	Cordia alba	0,16	0,012	0,050	0,02	984606	1712493
9	Uvito	Cordia alba	0,21	0,021	0,083	0,03	984610	1712488
10	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,24	0,081	0,242	0,04	984609	1712482
11	Huevo de burro	Tabernaemontana	0,18	0,016	0,080	0,03	984611	1712475
12	Matarratón	Gliricidia sepium	0,15	0,011	0,066	0,02	984608	1712463
13	Uvito	Cordia alba	0,24	0,027	0,164	0,05	984611	1712463
15	Uvito	Cordia alba	0,16	0,013	0,064	0,02	984614	1712445
17	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,11	0,006	0,023	0,01	984615	1712436
19	Guacamayo	Albizia niopoides	0,23	0,124	0,248	0,04	984616	1712435
20	Mango	Mangifera indica	0,46	0,407	1,120	0,17	984570	1712476
21	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,22	0,022	0,132	0,04	984612	1712424
22	Uvito	Cordia alba	0,11	0,006	0,029	0,01	984614	1712424
23	Uvito	Cordia alba	0,13	0,008	0,038	0,01	984612	1712426
24	Uvito	Cordia alba	0,13	0,008	0,053	0,01	984609	1712429
25	Uvito	Cordia alba	0,19	0,017	0,100	0,03	984610	1712431
26	Guarumo	Cecropia peltata.	0,25	0,153	0,367	0,05	984611	1712424
27	Sapote	Pouteria sapota	0,41	0,323	0,968	0,13	984526	1712443
28	Matarratón	Gliricidia sepium	0,28	0,072	0,253	0,06	984525	1712446
29	Guayabo	Psidium guajava	0,15	0,011	0,044	0,02	984515	1712439
30	Sapote	Pouteria sapota	0,42	0,333	1,082	0,14	984509	1712442
54	Sapote	Pouteria sapota	0,36	0,299	0,659	0,10	984604	1712430
55	Mango	Mangifera indica	0,26	0,128	0,321	0,05	984611	1712442
56	Mango	Mangifera indica	0,48	0,552	1,213	0,18	984599	1712459
57	Mango	Mangifera indica	0,47	0,523	1,255	0,17	984594	1712455
58	Mango	Mangifera indica	0,45	0,475	1,234	0,16	984593	1712463
59	Mango	Mangifera indica	0,59	0,826	2,147	0,28	984599	1712473
60	Mango	Mangifera indica	0,46	0,396	1,089	0,17	984598	1712484
61	Mango	Mangifera indica	0,45	0,561	1,123	0,16	984592	1712489
62	Mango	Mangifera indica	0,51	0,733	1,467	0,20	984591	1712497
63	Mango	Mangifera indica	0,51	0,733	1,467	0,20	984591	1712507
64	Mango	Mangifera indica	0,42	0,507	0,929	0,14	984584	1712494
65	Mango	Mangifera indica	0,61	1,056	2,112	0,29	984584	1712483

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **4406**

FECHA: **21 DIC. 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.”**


66	Mango	Mangifera indica	0,56	0,877	1,755	0,24	984587	1712464
67	Mango	Mangifera indica	0,65	1,204	2,408	0,33	984590	1712456
69	Limón	Citrus × limón	0,12	0,007	0,021	0,01	984597	1712434
70	Limón	Citrus × limón	0,11	0,006	0,018	0,01	984596	1712433
71	Limón	Citrus × limón	0,10	0,005	0,015	0,01	984594	1712433
72	Sapote	Pouteria sapota	0,36	0,299	0,659	0,10	984594	1712429
73	Sapote	Pouteria sapota	0,31	0,229	0,550	0,08	984588	1712425
74	Sapote	Pouteria sapota	0,32	0,239	0,573	0,08	984588	1712433
75	Matarratón	Gliricidia sepium	0,47	0,105	0,628	0,17	984585	1712423
76	Sapote	Pouteria sapota	0,37	0,253	0,821	0,11	984581	1712430
77	Sapote	Pouteria sapota	0,29	0,116	0,425	0,06	984580	1712439
78	Sapote	Pouteria sapota	0,32	0,149	0,497	0,08	984572	1712459
79	Mango	Mangifera indica	0,57	0,908	1,967	0,25	984561	1712460
80	Sapote	Pouteria sapota	0,41	0,391	0,861	0,13	984558	1712442
81	Sapote	Pouteria sapota	0,34	0,268	0,644	0,09	984563	1712435
82	Sapote	Pouteria sapota	0,29	0,116	0,425	0,06	984571	1712428
90	Mango	Mangifera indica	0,62	0,898	2,156	0,30	984560	1712417
91	Mango	Mangifera indica	0,48	0,537	1,289	0,18	984558	1712419
92	Mango	Mangifera indica	0,69	0,908	2,042	0,38	984548	1712418
93	Sapote	Pouteria sapota	0,36	0,244	0,671	0,10	984558	1712427
94	Sapote	Pouteria sapota	0,41	0,235	1,095	0,13	984547	1712427
95	Limón	Citrus × limón	0,15	0,010	0,030	0,02	984546	1712438
96	Limón	Citrus × limón	0,11	0,006	0,019	0,01	984537	1712433
97	Limón mandarino	Citrus × Aurantifolia	0,11	0,006	0,018	0,01	984531	1712435
100	Guarumo	Cecropia peltata	0,28	0,148	0,518	0,06	984500	1712452
101	Sapote	Pouteria sapota	0,67	1,263	2,948	0,35	984504	1712463
102	Sapote	Pouteria sapota	0,26	0,099	0,263	0,05	984514	1712457
103	Limón	Citrus × limón	0,11	0,006	0,029	0,01	984528	1712459
104	Sapote	Pouteria sapota	0,39	0,514	0,954	0,12	984523	1712468
105	Mango	Mangifera indica	0,39	0,294	0,808	0,12	984543	1712455
106	Limón	Citrus × limón	0,12	0,007	0,033	0,01	984551	1712455
107	Mango	Mangifera indica	0,59	0,654	1,961	0,27	984569	1712469
<b>total</b>				<b>35,88</b>	<b>93,03</b>			

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 4406 = 

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

**PARAGRAFO No. 1.** Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

**PARAGRAFO No. 2:** Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por el término de un (01) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con dos (02) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de esta Autoridad hasta dos (02) meses antes del vencimiento del permiso, para su respectiva evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se establece como medidas compensatorias las siguientes:

- **Por el recurso Flora:** Se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10, es decir, por los 107 árboles a talar se deben sembrar 1.070 árboles de especies nativas. En ese orden de ideas queda pendiente que la Corporación defina el área a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.
- **Recurso Fauna:** Por la posible fauna impactada y teniendo en cuenta que la Corporación debe contar con instrumentos para el control al tráfico ilegal de Fauna y Flora Silvestre y para la protección de la micro fauna silvestre, se considera convenientemente que el beneficiario del presente permiso en compensación apoye con el fortalecimiento con lo siguiente:
  1. Entrega e instalación de 25 avisos informativos publicitarios de 60 cm x 40 cm los cuales deben ser ubicados en el Corregimiento de Cordobita para informar a los transeúntes un mensaje de protección de la fauna silvestre, resaltando como labor preventiva: La ilegalidad del comercio de Fauna (Prohibido vender o comprar) fauna silvestre. El diseño deberá ser propuesto por el usuario y aprobado por la Oficina de Comunicaciones de CORPAMAG.





1700-37

RESOLUCION N° 4406

FECHA: 21 DIC 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

**ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA:**

El presente permiso se otorga por una vigencia de un (01) año después de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDACIONES:**

1. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio.
2. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.
3. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
4. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva.
5. Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.
6. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
7. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
8. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
9. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
10. El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin





1700-37

RESOLUCION N° 4406 =

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.

11. CORPAMAG realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales.

**ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES.** El beneficiario del presente permiso queda obligado:

- No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la Corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- Durante el aprovechamiento deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua, presentando informe de avance y final de la actividad.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa del aprovechamiento forestal único la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.422.022)**. La suma liquidada por concepto de tasa forestal deberá ser consignada en la cuenta corriente No. **04210001904-3** del Banco Agrario a favor de CORPAMAG treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez tenga el recibo de consignación, deberá acercarse a nuestras instalaciones, directamente a Tesorería, donde deberá presentar el original de la consignación para obtener el recibo de caja correspondiente. Este recibo deberá radicarlo como anexo al expediente respectivo.

**ARTICULO NOVENO.-** Notifíquese el presente proveído al SANTIAGO CATELLANOS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. - CNR, o a su apoderado debidamente constituido.



1700-37

RESOLUCION N° 14406

FECHA: 21 DIC. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."**

**ARTÍCULO DECIMO.-** El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG y copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Díaz Granados  
Elaborado por: Humberto Díaz  
Exp. 2087 A.

09 ENE 2018

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete (2.017) siendo las 4:00 P.M. se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) ANA SOLANO ABELLO, quien exhibió la C.C. No 1002861239 expedida en STA MARTA, en el acto se hace entrega de una copia del presente proveído.

AN SOLANO  
EL NOTIFICADO.

H. DIAZ ACOSTA  
EL NOTIFICADOR.

